



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500369581**

Bogotá, 28/04/2017



20175500369581

Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE  
ANTIOQUIA**  
CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 553  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15072 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



072

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15072 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73814 del 16/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA NIT. 811037093-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73814 del 16/12/2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73814 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803240E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1337 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT. 811037093-7**, ubicado en ITAGUI / ANTIOQUIA, en **CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 553**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15072

28 ABR 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

  	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8110370937
NOMBRE Y SIGLA	PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA - COOTRANSCEMA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAG?I
DIRECCIÓN	CENTRAL MAYORISTA BLOQUE 25 LOCAL 3 OFIC. 205
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cootranscema@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ADRIANOORTIZORTIZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
387	29/05/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950



1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

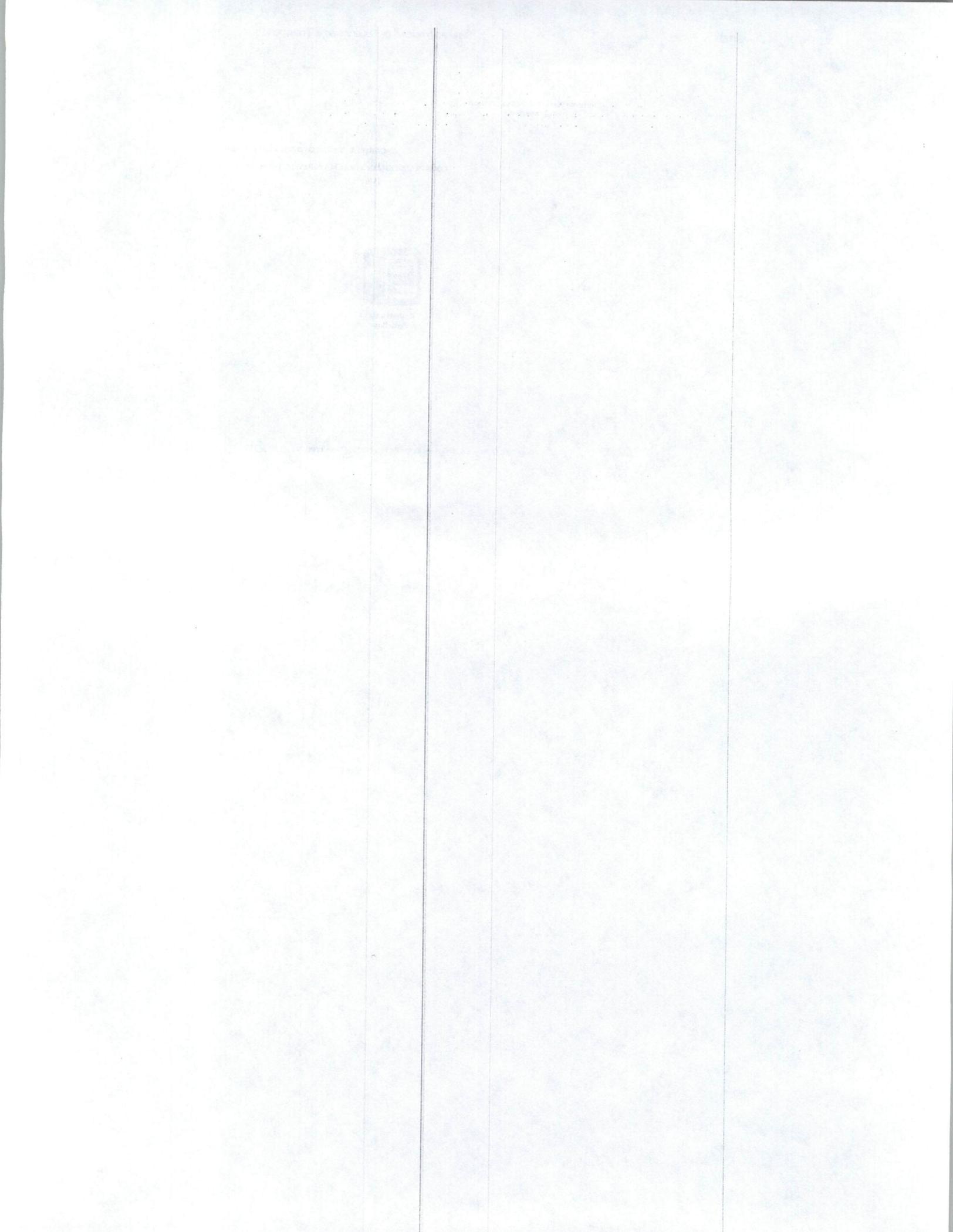
Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  
COONTRANSEMACENTRAL MAYORIS... / NIT:811037093

[Menú vigilado](#)



Registro de  
Vigilados





**RUES**  
Registro Único de Entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##1#A  
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD  
SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL  
ANTIOQUIA DE ANTIQUIA, NUMERO: S0000691  
NOMBRE: 811037093 - 7  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, EN  
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
DECRETO NUMERO 2150 DE 1993 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE  
1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

**CERTIFICA:**

SIGLA: COOTRANSCEMA  
DOMICILIO: ITAGUI  
DIRECCION: CL 85 NO 48-01 BL 23 LC 553  
TELEFONO 1: 2582256  
TELEFONO 2: 3148125641  
FAX: NO REPORTO  
EMAIL: cootranscema@gmail.com  
RENOVO EL AÑO 2017, EL 31 DE MARZO DE 2017  
TOTAL ACTIVOS: \$ 665,993,662.00  
ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007,  
OTORGADA EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE  
2003 BAJO EL NUMERO: 00002644 DEL LIBRO 1 DE LAS PERSONAS  
JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO.  
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: RECOOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL ANTIOQUIA, CON NUMERO DE  
QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 27 DE MARZO DE 2006 OTORGADO(A) EN  
ASAMBLEA DE ASOCIADOS INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL  
NUMERO: 00004716 DEL LIBRO 1 DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO  
DE LUCRO.  
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRECOOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA COOTRANSCEMA POR EL DE:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE  
ANTIOQUIA, COOTRANSCEMA  
QUE POR ACTA NO. 0000009 DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADO(A)  
EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008  
BAJO EL NUMERO: 00006202 DEL LIBRO 1 DE LAS PERSONAS JURIDICAS  
SIN ANIMO DE LUCRO,  
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIQUIA, COOTRANSCEMA POR EL DE:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE  
ANTIOQUIA

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO:  
250000000000069112 EL 8 DE ENERO DE 2003, OTORGADA POR: CAMARA  
DE COMERCIO

CERTIFICA:  
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y  
CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:  
QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA  
00000006 2006/03/24 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 00004716 2006/06/05  
QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA  
00000002 2003/05/27 ASAMBLEA GENERALITAGUI 00003166 2004/01/06  
00000004 2004/05/11 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00003841 2005/02/18



**RUES**  
Registro Único de Entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0000007 2007/03/28 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00005414 2007/06/08  
0000008 2007/10/13 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00005597 2007/10/22  
0000009 2008/08/25 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00006208 2008/09/03  
0000015 2011/02/16 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00009989 2015/07/03  
0000021 2015/03/22 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00009989 2015/07/03  
0000001 2016/07/19 ASAMBLEA DE ASOCIATAGUI 00010661 2016/10/05

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES  
INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

OBJETIVOS: LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVOS GENERALES DEL  
ACUERDO COOPERATIVO, CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL  
Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA  
SOLIDARIDAD, A TRAVES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE  
PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS, COLECTIVO, DE CARGA Y MIXTO COMO  
ALTERNATIVA SOCIAL Y ECONOMICA PARA LAS ASOCIADOS QUE LA INTEGRAN  
ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA  
COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO DE  
LAS NORMAS QUE RIGEN ESPECIFICAMENTE LAS COOPERATIVAS DE  
TRANSPORTE.

ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, LA  
COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO DE  
LAS NORMAS QUE RIGEN ESPECIFICAMENTE LAS COOPERATIVAS DE  
TRANSPORTE:

1. REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y  
PERSONAS JURIDICAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO DE PASAJEROS,  
CARGA COLECTIVO Y MIXTO.
2. EJECUTAR ACTIVIDADES DE FORMACION PARA EL MANEJO TECNICO DE  
LOS VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE.
3. CAPACITAR A LOS CONDUCTORES ASOCIADOS PARA EL BUEN TRATO DE  
LOS USUARIOS COMO MECANISMO PARA UN SERVICIO EFICIENTE.
4. CONTRATAR SEGUROS QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS  
CONDUCTORES ASOCIADOS Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE  
PUBLICO TERRESTRE.

5. PROMOVER, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE FONDOS SOCIALES,  
PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.  
6. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A LOS USUARIOS EN  
LAS MODALIDADES DE CARGA, COLECTIVO Y MIXTO DE ACUERDO A LAS  
CONDICIONES Y AUTORIZACIONES EXPRESAS POR LA AUTORIDAD  
COMPETENTE.

7. CONTRATAR EL SERVICIO DEL CREDITO PARA ADQUISICION DE VEHICULO  
PARA LOS ASOCIADOS.  
8. IMPLEMENTAR EL SERVICIO TECNICO Y DE MANTENIMIENTO VEHICULAR.  
9. IMPLEMENTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS AL  
TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO AUTOMOTOR.

ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO  
HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

\*\* ORGANISMO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE IDENTIFICACION  
MEXERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION C.C. 00070329724  
ROJO GUZMAN NORBERTO ANTONIO  
LIBRO: 1 ESADU, INSCRIPCION 00010660  
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2016/07/19

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001  
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/07/05  
MEXERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION C.C. 00098531646  
CARRETERO ACEVEDO ODIN ANTONIO





**RUES**  
REGISTRO DE EMPRESAS

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARÁGRAFO: EN SUS FUNCIONES TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR UN SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA: \*\*

\*\* ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN \*\*

CERTIFICA: IDENTIFICACION

NOMBRE: REVISOR FISCAL

MONTEZ RAMIREZ SANDRA PATRICIA C.C. 00043111797

LIBRO: 1 ESADI, INSCRIPCION 00008498

DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2012/11/20

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000017

FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/08

NUM TARJETA PROF.: 94007

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 563

TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 2558256

TELEFONO NOT. JUDICIAL 2: 3148125641

MUNICIPIO: ITAGHÍ

E-MAIL: COMERCIAL@cootranscema@gmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cootranscema@gmail.com

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES

POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,

LIQUIDACION O ARRUMBIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA

MENCIONADA ENTIDAD. I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE ESTA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA

SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES

QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO.

EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES

SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA

DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE

LUCHO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO

QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE

ALEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS

PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCHO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE

COMERCIO.

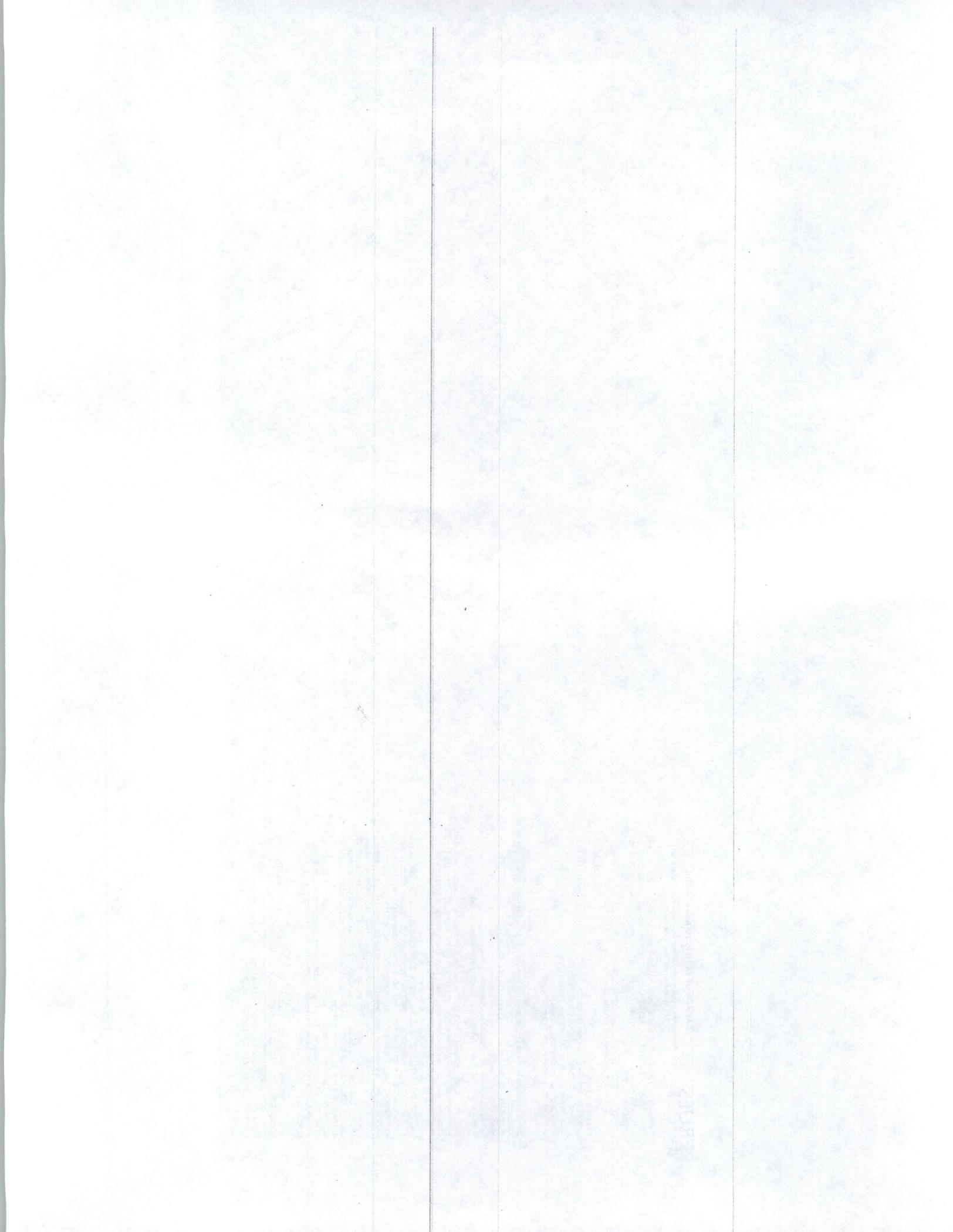
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL DECRETO LEY 962 DE 2005, LOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA QUE FUEREN CERTIFICADOS QUEDAN EN

FUERTE DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,

SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369581



Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE  
ANTIOQUIA**  
CL 85 NO 48-01 BL 25 LC 553  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15072 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975



BRONX, N.Y.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA ZONA DE LA ANTIOQUIA

1975



